

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 187.
Rad. 2019-0541-00

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante FREDY GONZALEZ CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.16.608.467; fallecido en esta ciudad de Cali el día 28 de agosto de 2009.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio No.1840 calendado 9 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como herederos del causante a los señores YADIRA GONZALEZ BOTACHE identificada con cédula de ciudadanía No.38.552.848, y ALEJANDRO GONZALEZ BOTACHE identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.060; en calidad de hijos.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó presentar inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma, tal y como consta a folios del 31 al 35 del plenario.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2020 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho imparte su aprobación; y decreta la partición de los bienes relictos de la presente sucesión, teniendo como partidor al apoderado judicial de los herederos por contar con facultad expresa para ello.

El trabajo de partición fue debidamente presentado el día 14 de julio de 2020 (fls.52-58), al cual se le corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días para proponer objeciones; sin que se hiciera pronunciamiento alguno, quedando así en firme.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, obrante a folios 52 al 58 del plenario,

presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FREDY GONZALEZ CABRERA, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 16.608.467.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos (**370-209107 y 370-307144**). Para tal efecto, a costa de los interesados **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición de los bienes dejados por el causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elijan los interesados, por lo que debe hacerse entrega del mismo al apoderado judicial de los herederos interesados.

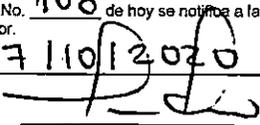
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7/10/2020


Secretaria